

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FCP 2018 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA - FCP
NIT.	830.053.105-3
REPRESENTANTE LEGAL:	NELCY RIVERA ALZATE
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	51.699.731
CARGO:	Gerente General y Apoderada General
DIRECCIÓN	Carrera 9 No. 76 – 49 Oficina 203
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.
NIT:	830.114.498-5
REPRESENTANTE LEGAL:	RAFAEL MARÍA POVEDA MENDOZA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	19.321.364
CARGO:	Representante Legal Principal
DIRECCIÓN:	Carrera 15 No. 31 B -33
TELÉFONO:	2888512 extensión 180/181 – Celular: 3124281810
e-mail:	contratosylicitacionesrptv@gmail.com

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017 como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que el 27 de marzo de 2018 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018, entre EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FCP 2018; cuyo objeto consiste en: *"Constitución de un Patrimonio Autónomo para que sea administrado por la FIDUCIARIA, con el fin de que ésta en su calidad de vocera, administre, contrate y pague, con cargo a los recursos que pertenecen al Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo derogue, modifique, adicione o complemente"*.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio FCP 2018, quien a su vez será el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el Artículo No. 1 del Decreto ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales

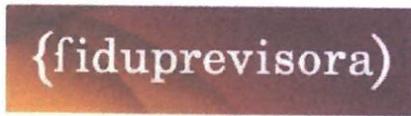
[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.

5. Que mediante el Decreto 893 de 2017 se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.
6. Que los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años; los cuales serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio - ART, en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.
7. Que, por mandato del citado Decreto, la ART construirá los Planes de Acción de Transformación Regional – PATR del PDET como resultado del proceso participativo y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.
8. Que para la construcción participativa de los PATR la ART ha diseñado una ruta metodológica que inicia desde la base de las comunidades rurales y contempla las siguientes etapas: un nivel veredal que se desarrolla en las veredas (núcleos veredales), un nivel municipal (en las cabeceras municipales) y un nivel regional (a nivel de ciudades principales o intermedias), en donde se consolidan los PATR. En cada uno de los niveles ocurren eventos y actividades propias de alistamiento territorial que hacen parte de la ruta.
9. Que para contribuir con el adecuado posicionamiento de la ART en los territorios en atención a los lineamientos misionales dispuestos en el numeral 10 del Decreto 2096 de 2016 que establece que: la ART deberá adelantar la divulgación y difusión de la oferta de servicios de la Agencia, para garantizar el adecuado acceso a la información en las zonas rurales de conflicto priorizadas, se expuso la necesidad de realizar de acuerdo con el plan de comunicaciones estructurado por la entidad una estrategia en territorio que permita dar a conocer las políticas estratégicas, coadyuvar la labor de convocatoria en los distintos escenarios de participación ciudadana en los niveles veredal, municipal y subregional y la generación de contenidos y material creativo y pedagógico que agrupe información acerca de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial desarrollados por la ART a fin de garantizar el principio de publicidad dispuesto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece:“(…) En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, (...), incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, (...)” así como las recomendaciones efectuadas por la procuraduría General de la Nación en relación a las acciones para ampliar el conocimiento público acerca de los procesos desarrollados en territorio.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

10. Que, como consecuencia de lo anterior, la ART solicitó al PA-FCP, la contratación de los servicios de una agencia integral para apoyar la ejecución de las acciones estratégicas internas y externas contenidas en el plan de comunicaciones de la ART, tendientes a fortalecer las diferentes actividades desarrolladas en territorio, mediante un proceso de convocatoria pública de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.1.1. del Manual de Contratación del FCP, que dispone: "(...) *Modalidad de contratación competitiva en la que pueden presentar ofertas para la contratación de bienes o servicios que requieran las entidades ejecutoras, todas las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones de la respectiva convocatoria. La oferta se seleccionará con base en los factores objetivos definidos en el Análisis Preliminar de la Contratación*", en concordancia con el numeral 2.3.1.2.
11. Que en virtud del procedimiento establecido en el Manual Contractual del FCP, se sometieron a recomendación del Comité Técnico los términos y condiciones de la contratación, los cuales fueron aprobados mediante acta de fecha 30 de mayo de 2018, a la cual se le dio alcance el 15 de junio de 2018, y posteriormente fue revisada por el ordenador del gasto.
12. Que la solicitud de contratación fue puesta a consideración del Comité Fiduciario de fecha 20 de junio de 2018, la cual se aprobó y se instruyó al Administrador Fiduciario del FCP adelantar el trámite requerido.
13. Que, de acuerdo con la instrucción impartida por el Comité Fiduciario, se procedió a la publicación del aviso de convocatoria, análisis preliminar y sus anexos, del proceso de convocatoria pública número 019 de 2018, en las siguientes páginas web: <http://www.posconflicto.gov.co/consejeria/Paginas/procesos-seleccion-fondo-colombia-en-paz.aspx>, <http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>. Así mismo, como medida adicional de transparencia, se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II – Entidad ART, con un fin **exclusivamente informativo** a la ciudadanía en general, de acuerdo con el numeral 6.2 del Análisis Preliminar.
14. Que el día 6 de julio de 2018 se adelantó el cierre de la Convocatoria Publica No. 019 de 2018, en la cual se presentaron cinco (05) propuestas, esto es: RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S., BRÚJULA COMUNICACIONES ESTRATEGICAS S.A.S., UNIÓN TEMPORAL RENOVACIÓN 2018 conformada por: ÓPTIMA TM S.A.S. (80%) y CENTRAL PROMOTORA DE MEDIOS S.A.S. (20%), BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S., e INVERSIONES INRAI LTDA.
15. Que el día 11 de julio de 2018, con una revisión preliminar de las propuestas presentadas, se procedió a publicar el documento "Solicitud de Subsanes" mediante el cual se identificaron documentos e información que debía ser subsanada por los proponentes, para que fueran presentados antes de la publicación del informe de evaluación preliminar, el plazo para presentarlos se estableció hasta el día 13 de julio de 2018 2:00 pm, documentos que debían ser radicados en la calle 72 No. 10-03 Piso 1 centro de recursos de información – CRI.
16. Que de acuerdo con el cronograma establecido en la Convocatoria Pública No. 019 de 2018, el día 3 de agosto de 2018, se publicó el informe de evaluación definitivo y carta de aceptación de la propuesta en la página <http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>, previa instrucción impartida por el Comité Fiduciario mediante Acta No. 17 de 2018,

[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

- en la que se adoptó la recomendación de aceptación de oferta presentada por el Comité Técnico, al proponente RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.
17. Que lo anterior por cuanto verificados los requisitos habilitantes y de acuerdo con la evaluación de los factores de puntuación, el proponente RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S. obtuvo una ponderación de 1.000 puntos, quedando en el primer orden de elegibilidad.
 18. Que el proponente RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S. presentó propuesta económica por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$989.955.744) M/CTE., incluido IVA y demás impuestos de ley.
 19. Que el presente contrato cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1561 de fecha 6 de junio de 2018, el cual hace parte integral del presente documento.
 20. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y sus anexos, para cubrir la necesidad expuesta por parte de la ART, se suscribe contrato con RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S. por cumplir con los requisitos exigidos dentro del proceso de selección Convocatoria Pública No. 019 de 2018.
 21. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
 22. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflicto de intereses.
 23. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que sus representantes legales que no reportan antecedentes disciplinarios, ni penales.
 24. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestar los servicios de una agencia integral para apoyar la ejecución de las acciones estratégicas internas y externas contenidas en el plan de comunicaciones de la ART, tendientes a fortalecer las diferentes actividades desarrolladas en territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las cantidades y condiciones técnicas contenidas en el análisis preliminar y los demás documentos precontractuales del Proceso de Convocatoria Pública No. 019 de 2018, adelantado por el Fondo Colombia en Paz, los cuales hacen parte integral del presente contrato, incluida también la propuesta.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE: Los servicios de la agencia o central de medios corresponden a servicios de comunicación 360º o comunicación integral que, a través de los mismos, tendrá la cobertura de tres (3) grandes líneas de acción: agencia creativa, agencia de medios y agencia de relaciones públicas para cumplir con los objetivos previstos en la estrategia externa de comunicaciones estructurada por la ART, la cual hace parte integral del presente contrato y desarrolla seis líneas contempladas en: (i) Producción de televisión; (ii) Producción de radio; (iii) pauta en radio; (iv) pauta digital; (v) relacionamiento con periodistas y medios; y (vi) producción de impresos; las cuales se encuentran direccionadas a:

1. Dar a conocer las políticas estratégicas,
2. Coadyuvar la labor de convocatoria en los distintos escenarios de participación ciudadana en los niveles veredal, municipal y subregional
3. La generación de contenidos y material creativo y pedagógico que agrupe información acerca de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial desarrollados por la ART.

Actividades que EL CONTRATISTA deberá desarrollar de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el anexo técnico No. 8 de la Convocatoria Pública No. 019 de 2018.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: EL valor del contrato será hasta por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$989.955.744) M/CTE., incluido IVA y demás impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor de los servicios prestados por EL CONTRATISTA objeto del presente Contrato, se pagará en mensualidades vencidas de acuerdo con los bienes y servicios ejecutados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos y presentación de la siguiente documentación¹:

1. Certificación de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, suscrito por el supervisor del contrato.

¹ En todo caso los documentos solicitados se ajustarán a lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

2. Certificación de pago de los aportes parafiscales. Presentación de la Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Presentación de Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.
4. Autorización de pago por parte del supervisor del contrato.

Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONTRATANTE informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3**

PARÁGRAFO TERCERO: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse al procedimiento para el pago, establecido por EL CONTRATANTE, en concordancia con los parágrafos anteriores.

PARÁGRAFO CUARTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO: El último pago debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales, soportado con el informe final del supervisor.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

EL CONTRATANTE en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá las siguientes obligaciones:

1. Efectuar los pagos en los plazos convenidos en el presente contrato, previa autorización del supervisor.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

2. Prestarle toda la colaboración e información a **EL CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
3. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos.
4. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas para cada uno de los supervisores, nombrados por las entidades ejecutoras, que ejecutan recursos del Fondo.
5. Dar por terminado el contrato, en cualquier momento, en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO: LA ENTIDAD EJECUTORA en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar toda la colaboración e información al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del Análisis Preliminar.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con el Manual de Contratación del FCP.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas por el contratante.
4. Designar personas idóneas y con la experiencia y el conocimiento necesario para ejercer el rol de supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Dentro del contrato a suscribir serán obligaciones del **CONTRATISTA**, las siguientes:

I. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato
2. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
3. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la Supervisión o los manuales o anexos que hacen parte integral del presente documento.
4. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
5. Constituir las garantías a favor del PA-FCP en los términos establecidos en este documento.
6. Presentar Cuenta de Cobro o factura, según sea el caso.
7. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato, en medio escrito.

JMB

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas
9. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
10. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la prestación del servicio.
11. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos correspondientes.
12. Guardar confidencialidad sobre la información objeto del presente proceso y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.
13. Cumplir con los requerimientos solicitados para cada uno de los productos.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la preproducción, producción y posproducción de videos pedagógicos con formato en alta definición.
2. Implementar un adecuado plan de medios local, regional y nacional, con segmentación de públicos que garantice alcance y frecuencia óptimos con los mejores precios del mercado.
3. Entregar los planes que cubran televisión, radio, revistas, prensa, publicidad exterior, medios digitales y cualquier otro medio alternativo, cuando Renovación del Territorio así lo requiera.
4. Incluir información detallada de franjas, alcance, frecuencia, fechas, páginas, formatos de pauta, costos y descuentos logrados, es decir, todos los detalles para su implementación.
5. Programar, ordenar y entregar evidencias de cada salida (breaks) en radio y televisión de cuñas y videos, de acuerdo con el plan de medios.
6. Contar de manera permanente con estudios, investigaciones y análisis especializados en medición de medios masivos de comunicación, para la planificación, direccionamiento estratégico, ordenación y compra de medios correspondientes a cada una de las campañas institucionales.
7. Realizar planteamiento estratégico y análisis de métricas de consumidor para ejercicios de alcance masivo y cobertura nacional.
8. Producir cuñas radiales con contenido pedagógico.
9. Garantizar el incremento de seguidores e interacciones en medios propios.
10. Implementar una estrategia digital que abarque los principales portales del país.
11. Monitorear y asegurar el cumplimiento de la transmisión de la pauta publicitaria contratada por el contratante.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

12. Presentar los informes de gestión y ejecución presupuestal requeridos por el supervisor, los cuales deberán contener la descripción de las actividades realizadas, así como la descripción detallada de la ejecución presupuestal, anexando los soportes o certificaciones correspondientes.
13. Contar con la previa aprobación por parte del supervisor para realizar las publicaciones de las pautas publicitarias y todo tipo de contenido relacionado con el objeto del presente proceso.
14. Presentar al supervisor del contrato un informe quincenal consolidado del monitoreo realizado de las pautas publicitarias contratadas.
15. Presentar al supervisor del contrato las certificaciones de cumplimiento de emisión publicitaria y ejemplares de impresos o producciones comunicativas expedidas por los representantes legales de los medios de comunicación y/o proveedores establecidos en el Plan de Medios presentado a la Agencia de Renovación del Territorio.
16. Realizar oportunamente los pagos a los distintos medios de comunicación masiva o alternativa y hacerlo independiente de los pagos efectuados por el contratante.
17. Conservar la debida reserva de la información suministrada por el contratante para el desarrollo del objeto contractual.
18. Atender las observaciones y recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato.
19. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA OCTAVA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1561 de fecha 6 de junio de 2018.

CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato de Prestación de Servicios, sin que medie autorización previa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión integral y el control de la ejecución del Contrato será efectuada por el Director de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, o la persona que ésta designe; quien verificará el desarrollo y en general el cumplimiento de los compromisos contractuales.

La Supervisión tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de Contratación y la Ley 1474 de 2011:

1. Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Contratista con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
4. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos.
5. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
6. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para el desarrollo del objeto del contrato, en los tiempos y en la forma prevista.
7. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y las obligaciones contractuales y en general con la ejecución del contrato.
8. Presentar los respectivos informes de supervisión.
9. Exigir la actualización de las garantías constituidas de acuerdo con el Acta de Inicio y en caso de modificaciones contractuales.
10. Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

- a. **CUMPLIMIENTO:** por un monto equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más.
- b. **CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS:** Por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y un (1) año más.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

- c. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por un monto equivalente al diez (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más, este último período corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores.
- d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única de cumplimiento respectiva que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberá ser entregada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmada, junto con el recibo pago de la misma, expedido por la aseguradora. En el evento en el que **EL CONTRATISTA** no allegue la póliza con el recibo de pago dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y no se perfeccionará.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de acuerdo con el documento de adición, modificación o prórroga que se suscriba, en los mismos términos y alcances establecidos en el presente contrato.

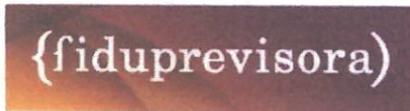
PARÁGRAFO CUARTO: **EL CONTRATISTA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

PARÁGRAFO QUINTO: Los gastos de constitución de la póliza mencionada en esta cláusula y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar las vigencias de la póliza de seguros conforme a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

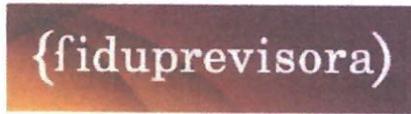
PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al contratista del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de

VIDIARIS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

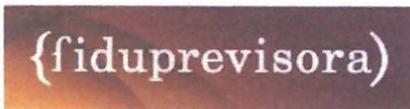
- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las PARTES. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El contratista no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA. realizará el

VILLABRO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

objeto del Contrato de Prestación de Servicios con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

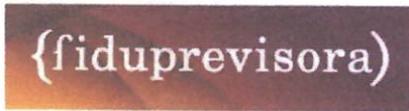
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo si existen saldos o situaciones de inconformidad entre las partes. Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del CONTRATISTA sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación efectuada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurrido en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL CONTRATISTA o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato de Prestación de Servicios tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el CONTRATISTA o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al CONTRATANTE para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, EL CONTRATISTA., debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. para el conocimiento del cliente o proveedor, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

- a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.
 - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión de **EL CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la Propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el Contrato y/o el Acuerdo u Acuerdos de Obra del o los respectivos Proyectos. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
 4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
 5. **Terminación mediante aviso o notificación dada a EL CONTRATISTA:** Por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del Contrato, correspondiente a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso. El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA. EL CONTRATANTE pagará únicamente al CONTRATISTA las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.
 6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL CONTRATISTA mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

Para las causales de Terminación anticipada por incumplimiento, una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

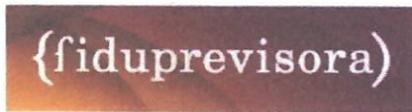
PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las Partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL **CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, EL **CONTRATANTE** procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán puestos en conocimiento del Comité de Operación del **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. --DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria y que resulte de soporte a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA al tenor de la Ley 1581 de 2012

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS. - Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, así como también todos los enunciados en la presente cláusula. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la

VIGILANTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. Además de los documentos anteriormente mencionados, hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Fotocopia del Documento de Identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
3. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
4. Oferta de los servicios presentada por el **CONTRATISTA**.
5. Estudio de Mercado.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1561 del 6 de junio de 2018.
7. Análisis Preliminar y sus anexos.
8. Ficha Técnica de Solicitud de Contratación.
9. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
10. Certificado de Antecedentes Fiscales del **CONTRATISTA** de su Apoderado General y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del **CONTRATISTA** de su Apoderado General y Representante Legal.
12. Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
13. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
14. Actas de Comité Técnico.
15. Acta de Comité Fiduciario.
16. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones y Manual de Contratación.

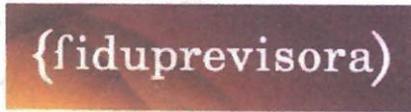
No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que ésta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 No 10 – 03, Oficina 105 - Piso 2, Centro de Recursos de Información (CRI) Fiduprevisora S.A., en Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 15 No. 31 B -33, en Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 886 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Prestación de servicios de entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto de 2018.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


NELCY RIVERA ALZATE
 Gerente y Apoderada General
CONSORCIO FCP 2018


RAFAEL MARIA POVEDA MENDOZA
 Representante Legal
RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.

 Proyecto: Cindy Katherine Agamez Benitez - Abogada Consorcio FCP 2018
 Revisó y Aprobó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez- Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018